



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 118-2013 – GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 11 MAR. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal No 146-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de marzo del 2013, Memorando N° 004-2013-GRJ/CEPAD, de fecha 19 de febrero de 2013 y el Reporte N° 011-2012-GRJ/GGR, de fecha 27 de febrero de 2013, que contienen la Queja por Defecto de Tramitación, interpuesto por el administrado **Isaías Germán Paucar Ambrosio**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 25 de enero de 2013, el administrado **Isaías Germán Paucar Ambrosio**, presenta queja por defecto de tramitación, por cuanto, que a la fecha no se ha resuelto mediante acto resolutorio o conforme a Ley el recurso de Apelación Interpuesto contra la Carta N° 119-2012-GR-JUNÍN-ORAF, de fecha 08 de junio del 2012. Pese a que su recurso de apelación ameritó el Informe Legal N° 689-2012-GRJ/ORAJ, que concluye retrotraer el procedimiento hasta el momento en que el Director Regional de Administración y Finanzas Junín se pronuncie con relación a su solicitud de fecha 16 de mayo de 2012, opinando que se declare nula de oficio por estar contrario a la Directiva Gerencial N° 005-2011-GRJ-GGR/ORDITI. Lejos de dar respuesta mediante acto resolutorio conforme a ley, dicho Informe Legal fue remitido a la oficina de Administración, quien remite el expediente administrativo a la ciudad de Lima en consulta, NO SIENDO ESTE EL TRAMITE ADMINISTRATIVO, causando perjuicio, razón por la cual presenta la queja que debe ser amparada.

Que, el Reporte N° 011-2012-GRJ/GGR, de fecha 27 de febrero de 2013, mediante el cual el Gerente General Regional, presenta Informe y Descargo sobre queja por defecto de tramitación y otro, al Presidente del Gobierno Regional Junín, señalando:

Que en atención al Memorando N° 059-2013-GRJ-PR de fecha 19 de febrero de 2013, relacionada con el recurso de apelación formulado por el administrado (quejoso) **Isaías Germán Paucar Ambrosio** contra efectos de la Carta N° 119-2012-GR-JUNÍN de fecha 08 de junio de 2012, esta fue materia de evaluación por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 698-2012-GRJ/ORAJ, de fecha 07 de agosto de 2012, la misma que fue remitida a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y posteriormente remitida vía Consulta al ente rector en materia de Recursos Humanos, así como



PRESIDENCIA	
DOC. N°	276912
EXP. N°	187393



se procedió a resolver la pretensión administrativa declarándose la nulidad del acto administrativo apelado, vía acto resolutivo de este Despacho.

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2013-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 20 de febrero de 2013, mediante el cual se resuelve entre otros: "Declarar la Nulidad de Oficio de la Carta N° 119-2012-GR-JUNÍN-ORAF, de fecha 08 de junio de 2012 mediante el cual el Director Regional de Administración y Finanzas Junín ha dado respuesta al administrado Isaías Germán Paucar Ambrosio a su petición de pago de bonificaciones del D.S. N° 051-91; D.U. N° 037-94, D.U. N° 090-96; D.U. N° 073-97 y D.U. N° 011-99.

Que, mediante Oficio N° 208-2013-GRJ/ORC, de fecha 22 de febrero de 2013, la Oficina Regional de Comunicaciones a través de la courier ha notificado con fecha 01 de marzo de 2013, la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2013-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 20 de febrero de 2013, al administrado Isaías Germán Paucar Ambrosio.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el numeral 158.1) del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Que, asimismo, el numeral 188.4) del artículo 188°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala respecto a los efectos del silencio administrativo: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos".

Que, en dicho orden de ideas, al haberse emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 010-2013-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 20 de febrero de 2013, mediante el cual se ha resuelto el recurso de apelación interpuesto por el administrado Isaías Germán Paucar Ambrosio contra la Carta N° 119-2012-GR-JUNÍN-ORAF, de fecha 08 de junio de 2012, deviene en improcedente pronunciarse respecto de la queja por defecto de tramitación, de conformidad a lo





Presidencia



Trabajando con la fuerza del pueblo!

señalado por el Doctor Juan Carlos Morón Urbina en su Libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de la queja administrativa "La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia".

Por los fundamentos expuestos y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín:

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Queja por Defecto de Tramitación presentada por el administrado **Isaías Germán Paucar Ambrosio**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, Gerencia General Regional Junín, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


.....
DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que Trascrito a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo. 13 MAR 2013


.....
Lic. Paul A. Calderón Santa Cruz
DIRECTOR REGIONAL DE COMUNICACIONES
GOBIERNO REGIONAL JUNIN